ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

N 026793431

FOLIO 144. PRIMERA COPIA. N° 72. PODER ESPECIAL JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, DE DISPOSICIÓN Y BANCARIO:.- INSFRAN, Edgardo D. y otros a TORALES, Gloria E.- ESCRITURA NUMERO SETENTA Y DOS.- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a SIETE de Febrero de dos mil veintidós, ante mí, Escribano Autorizante COMPARECEN: **Edgardo Daniel INSFRAN,** DNI 37.536.069, CUIL 23-37536069-9, nacido el 19 de mayo de 1994, soltero, con domicilio real en Fray Justo Santa María de Oro 1561, San Fernando, Provincia de Buenos Aires; **Rogelio Octavio MARTINEZ,** DNI 25.516.762, CUIL 20-25516762-7, nacido el 23 de octubre de 1976, casado, con domicilio real en Bogotá 525, Tristán Suarez, Ezeiza, Provincia de Buenos Aires; **Hugo Orlando PAZ,** DNI 30.202.865, CUIL 20-30202865-7, nacido el 4 de julio de 1983, divorciado, con domicilio real en Monasterio 648 piso 1 departamento H, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; **Franco Joaquín LANDINI,** DNI 38.100.632, CUIL 20-38100632-9, nacido el 17 de abril de 1994, soltero, con domicilio real en Acevedo 474, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, todos argentinos. Acreditan su identidad en los términos del artículo 306, inciso "a" del Código Civil y Comercial de la Nación con documentos idóneos citados que en originales exhiben y en copias certificadas agrego a la presente. INTERVIENEN por sí y manifiestan: Que la capacidad es presumida por ley de acuerdo a los principios de la buena fe y que no se encuentra en trámite ni restringida ni limitada su capacidad para el presente otorgamiento de conformidad con los artículos 31 inciso a), 388, 271 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. Continúan DICIENDO: que en carácter de personal en actividad o retirado de la POLICIA DE LA CIUDAD DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES O PREFECTURA NAVAL ARGENTINA O EJERCITO ARGENTINO, según la Fuerza a la que pertenezcan y la situación de

(*) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siete de septiembre de dos mil veintiséis. De acuerdo a lo Establecido en el artículo 115 de la Ley Orgánica Notarial 404 de esta Ciudad, certifico que en el cuerpo de la presente, en el renglón 6, se consignó erróneamente el DNI y numero de CUIL del primer compareciente como "DNI 37.536.069, CUIL 23-37536069-9", siendo lo correcto **"DNI 37.536.096, CUIL 23-37536096-9"**. Conste.-

ESCRIBANIA MEOLI
ROBERTO MEOLI
Escribano
Lavalle 1362 1° piso
Buenos Aires
4371-1019 (rot.)
rm@escribaniameoli.com.ar

N 026793431

revista denunciada por cada uno en el encabezado del presente- y/o en cualquier otro carácter que les pueda corresponder, otorgan **PODER ESPECIAL JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, DE DISPOSICIÓN Y BANCARIO** a favor de la Doctora **Gloria Elizabeth TORALES**, D.N.I. Nº 32.328.553, abogada, matriculada al Tomo 125, Folio 564 del CPACF, para que en sus nombres y representación, realice y promueva reclamos administrativos y/o las demandas judiciales que sean necesarias para la defensa de sus derechos, persiguiendo el cobro de sumas de dinero, retroactivos o indemnizaciones a las que tuvieran derecho como consecuencia de la aplicación de decretos, leyes , resoluciones, suplementos, descuentos indebidos de sus haberes, falta de pago de suplementos o de otros conceptos que les otorga la ley, o por cualquier inconducta que de cualquier manera suspenda , modifique , altere o restrinja la percepción de sus haberes - del pasado, del presente y del futuro- o por cualquier otra causa derivada de su condición de personal de la Fuerza a la que pertenece cada poderdante o derivadas de cualquier otra causa , y contra el ESTADO NACIONAL y/o ante cualquier Organismo de su dependencia -sea autárquico, centralizado o descentralizado - Y/O CONTRA EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y/O POLICIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y/o ante cualquier Organismo de su dependencia -sea autárquico , centralizado o descentralizado -, en particular, contra cualquiera de sus Ministerios o Secretarías , contra la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y/o la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y/o contra otras personas sean físicas o jurídicas, públicas o privadas. El presente mandato y sus facultades también habilitan y autorizan a la mandataria para iniciar y proseguir -hasta su finalización-, cualquier reclamo administrativo, causa civil, comercial, de la seguridad social, penal, ejecutivo o de cualquier otra índole y fuero , para actuar en nombre y representación

de sus mandantes y sea que los poderdantes actúen como particulares o como empleados de la Fuerza o de cualquier otra entidad -pública o privada-, o en cualquier otro carácter, y sea que los mandantes actúen como actores o demandados o en cualquier otro carácter, para defender sus derechos y /o reclamar daños, perjuicios, y/o cualquier otro rubro, concepto, derecho o materia. A esos fines la facultan : para que se presente ante los Señores Jueces, Tribunales Superiores o Inferiores y demás autoridades judiciales y las administrativas que correspondan, sean federales, nacionales, provinciales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires , de cualquier fuero o jurisdicción con toda clase de escritos, testigos, documentos y cuantos medios probatorios fueran menesteres; para que designe peritos y auxiliares, inicie y conteste demandas; para proseguir e intervenir hasta su total terminación en todos los juicios que en la actualidad tengan o en el futuro se les presentasen de cualquier fuero o jurisdicción por cualquier motivo, materia o causa, ponga y absuelva posiciones, oponga y deduzca excepciones, prorrogue y decline jurisdicción, diga de nulidad, pida cotejos de letras, reconocimiento de firmas, compulsas y graduaciones de créditos, nombre árbitros, martilleros y peritos, preste cauciones juratorias, intervenga en todas las instancias que se susciten , concurra a audiencias de mediación o conciliación, celebre arreglos y transacciones, o conceda quitas y esperas , tache , acuse , apele, pida revocatoria y/o aclaratorias, transe, y ejerza la opción de pago más conveniente a su criterio a los intereses de sus mandantes; para que suscriba los formularios de requerimiento de pago de deuda consolidada y las actas respectivas, o los que los reemplacen a futuro , renuncie a derechos o desista de pruebas ofrecidas, solicite se declare la cuestión de puro derecho, promueva toda clase de acciones, realizar gestiones, presente títulos, escritos y documentos de toda índole, recusar, declinar o prorrogar jurisdicciones, entablar, contestar o desistir

Scanned with CamScanner



COLEGIO DE ESCRIBANOS CIUDAD DE BUENOS AIRES CAPITAL FEDERAL REPUBLICA ARGENTINA

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

N 026793433

hacer renuncias de derechos, constituir domicilios, solicitar u oponer caducidades, otorgar renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas, demandar por daños y perjuicios, indemnizaciones e intereses, daño moral, oponer, interrumpir o renunciar prescripciones, oponer o absolver posiciones, producir o impugnar todo género de pruebas e informaciones, ofrecer testigos, alegar y probar acerca de la idoneidad de los testigos de las causas e impugnar sus declaraciones, aceptar o rechazar transacciones y novaciones que extingan obligaciones aún anteriores a este poder, hacer arreglos judiciales o extrajudiciales, solicitar, aceptar o rechazar divisiones de condominio, mensuras, deslindes, amojonamientos, particiones de todo tipo y adjudicaciones de bienes, tomar y dar posesión de bienes litigiosos, ratificar, rectificar, aclarar, confirmar y registrar actos jurídicos y contratos, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueran menester, con esenciales facultades extrajudiciales para practicar toda clase de intimaciones por cartas documentos, actas notariales, escrituras públicas y privadas, telegramas y cualquier otro medio, responder en igual sentido las que le sean remitidas o formuladas a la parte poderdante, sustituir el presente en todo o en parte y realizar cuantos más actos, gestiones considere necesarios. A dichos fines podrá intervenir en las tramitaciones pertinentes que se realicen en el Ministerio de Defensa y/o Gendarmería Nacional Argentina, y/o Policía Federal Argentina, y/o Policía de Seguridad Aeroportuaria, y/o Servicio Penitenciario Federal y/o Gobierno de la Ciudad autónoma de Buenos Aires, Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y/o cualquier organismos dependiente del Gobierno Nacional , Provincial y/o de la Ciudad autónoma de Buenos Aires, y/o Instituto de Ayuda Financiera, y/o Ministerio de Economía, y/o Banco Nación de la República Argentina, y/o Banco de la Ciudad de Buenos Aires, y/o Banco de la Provincia de Buenos Aires, y/o Caja de Valores Sociedad Anónima y/o

Scanned with CamScanner

monto total liquidado y/o depositado y/o que en definitiva resulte puesto a disposición por cualquier medio judicial o extrajudicial, y a favor de cada uno de los mandantes. Los mandantes que tienen o tendrán en el futuro varias causas judiciales o extrajudiciales en las que intervenga la mandataria de manera profesional y en su favor, la facultan, le reconocen y le autorizan por medio del presente, a retirar y/o cobrar y/o percibir por cualquier medio, el 20 % de los importes que por cualquier medio sean puestos a disposición de cada mandante y en su favor, sea en instancia judicial o extrajudicial. En todos los casos también la facultan y la autorizan a volver a retirar y/o cobrar y/o percibir cualquier diferencia adeudada de sus honorarios, de nuevos importes puestos a disposición y en favor de sus mandantes por cualquier medio. Esto último en caso de que lo retirado con anterioridad no cubra el porcentaje del 20 % que debe percibir por cada causa en la que haya intervenido o intervenga en favor de cada mandante y lo percibido será en concepto de honorarios profesionales pactados por medio de pactos cuota litis suscriptos por cada mandante. Queda facultada por los mandantes a retirar y/o cobrar y/o percibir nuevos importes hasta que se haga del total de sus honorarios profesionales pactados en pactos cuota litis, siempre y cuando lo retirado por la mandataria en la primera oportunidad no cubra el importe total de sus honorarios reconocidos en pactos cuota litis suscriptos por sus mandantes. Declaran ambas partes, que dichos instrumentos - pactos cuota litis celebrados en la actualidad y en el futuro- se hallan comprendidos dentro del presente poder. Para el caso de los poderdantes retirado/s de las Fuerzas -detalladas en el encabezado del presente-, éstos facultan a la letrada para disponer y/o cobrar y/o percibir los honorarios profesionales -que le correspondan por su actuación en cada causa judicial o extrajudicial en la/s que haya intervenido o intervenga en favor de sus mandantes y en los cuales exista reconocimiento de los

Scanned with CamScanner

N 026793434

créditos a favor de sus mandantes por medio de: sentencia firme o por medios anormales de terminación del proceso o por cualquier otro medio judicial o extrajudicial -de los importes que les fueran reconocidos a sus mandantes y puestos a su disposición por cualquier medio judicial o extrajudicial. La letrada podrá cobrarlos por los medios considere convenientes. La letrada otorgará los recibos y/o cartas de pago pertinentes, y en general, podrá practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarios y conducentes al mejor desempeño del presente mandato y para hacer efectivo el cobro de sus indemnizaciones o montos a percibir. Los comparecientes solicitan de mí, el autorizante, expida primera copia para los apoderados. La parte mandataria queda autorizada para retirar el presente o a recibirlo vía Correo Argentino certificado o por el medio que considere viable, así como también podrá solicitar ulteriores copias en caso de extravío de éste poder.- **LEO** a los comparecientes quienes en prueba de conformidad firman ante mí, doy fe.- HAY CUATRO FIRMAS. Está mi firma y mi sello: ROBERTO MEOLI. CONCUERDA con su escritura matriz que pasó por ante mí y queda al folio 144 del Registro Notarial 218 a mi cargo. Para la APODERADA expido esta Primera Copia en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del N 026793431 al presente, que sello y firmo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.-

ESCRIBANO

Signature Not Verified
Digitally signed by GLORIA ELIZABETH TORALES
Date: 2026.09.11 15:25:10 ART

Scanned with CamScanner